

Ser un parámetro sobre el que pueda influir el cultivador, en orden a modificarlo.

Poder llevarse a cabo su determinación sobre la misma disolución en que se realiza la determinación de la sacarosa.

A estos efectos se conviene:

a) Las azucareras afectadas dotarán, a su cargo, a sus equipos de pago por riqueza, de cuanto material sea necesario para efectuar la anterior medición, detentando éstas la propiedad del material.

El sector agrícola como ayuda al uso y mantenimiento de estos equipos, contribuirá aceptando la no variación de la escala de pago por riqueza, por encima de 22,5° polarimétricos.

b) En cada entrega de remolacha se determinará la sacarosa y el nitrógeno alfa-aminado. La determinación de la sacarosa se efectuará por polarimetría y la del nitrógeno alfa-aminado por colorimetría, según método aceptado por ICUMMSA. El contenido en nitrógeno alfa-aminado se expresará en 1.000, equivalentes por 100 gramos de remolacha.

c) Una vez terminada la campaña de recepción de cada fábrica, y en la fecha prevista para efectuar la recalificación de la misma, se reunirá la Mesa de Seguimiento de cada una de las fábricas, y calculará con la totalidad de los valores de nitrógeno alfa-aminado, obtenidos de cada una de las entregas individualizadas, la media ponderada de dicho parámetro para la fábrica de que se trate, así como el tonelaje que resulte bonificado para la misma.

Tercero.-Constituir un fondo que se destinará totalmente cada año a primar las entregas de remolacha que alcancen mejor calificación, según el índice anterior.

Este fondo se configura de la siguiente forma:

a) El sector agrícola aportará 25 pesetas por tonelada métrica líquida de remolacha entregada, independientemente de cuál sea su polarización, en la forma que dicho sector acuerde. De no formalizarse tal acuerdo, la cantidad antes mencionada se detraerá de las liquidaciones de los cultivadores.

b) El sector industrial aportará 50 pesetas por tonelada métrica líquida recibida en fábrica.

El fondo constituido en cada fábrica se distribuirá bonificando con la totalidad del mismo por igual a todas las toneladas de remolacha que presenten un contenido de nitrógeno alfa-aminado menor o igual que la media ponderada de la fábrica, con independencia de la polarización que presenten las mismas.

Este sistema será de aplicación en todas las fábricas de remolacha de siembra otoñal, con excepción de las entregas efectuadas en la Azucarera de La Garrovilla.

Undécima. *Estipulación final primera.*-En todo lo no regulado expresamente en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Nacional.

Duodécima. *Estipulación final segunda.*-El presente Acuerdo Interprofesional se remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que éste constate si las estipulaciones previstas en el mismo se ajustan a las disposiciones comunitarias en esta materia y, también para que, si no encuentra discordancias, proceda a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercera. *Disposición adicional.*-En ausencia de Acuerdo Marco Interprofesional de ámbito Nacional a lo largo del periodo de vigencia total del presente Acuerdo, los firmantes del mismo, se constituirán en órgano rector de las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

Lo que en prueba de conformidad firman en Sevilla a 20 de mayo de 1988.

**23228** RESOLUCION de 1 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 270 VA.

Solicitada por «Cotedisa-Tractores Fendt» la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 270 VA, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 63 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca	«Fendt».
Modelo	Farmer 270 VA.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	207-21-0118.
Fabricante	X. Fendt Co., Marktberdorf (RFA).
Motor: Denominación	Deutz, modelo F4L 912.
Número	753.2709.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad. 0.850. Número de cetano. 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia**

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.	57,1	2.104	540	202	35	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	62,9	2.104	540	-	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados.	60,1	2.300	590	207	35	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	66,2	2.300	590	-	15,5	760

**III. Observaciones.**

**MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

**23229** ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 314.654, promovido por don Ignacio Cisneros Gómez.

Imos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 24 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 314.654, en el que son partes, de una, como demandante, don Ignacio Cisneros Gómez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.